

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Zapatoca, Santander, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Una vez revisado el expediente, advierte el Despacho la necesidad de realizar un control de legalidad al presente asunto, a fin de precaver futuras nulidades y de procurar el derecho a la defensa de los involucrados e interesados en la litis, veamos:

Examinada la demanda se avista que los señores HENRY EXPEDITO GÓMEZ GÓMEZ, ELSA MARGARITA MARÍA GÓMEZ GÓMEZ y SANDRA LUCÍA GÓMEZ anunciaron que, además de ellos, existe una heredera determinada, CLAUDIA XIMENA DEL PILAR GÓMEZ SERRANO, quien podría tener interés en la causa sucesoral de la señora ALICIA GÓMEZ DE GÓMEZ que se adelanta en este estrado judicial. No obstante, lo anterior, la señora Claudia no ha sido notificada de este asunto, por lo cual se hace necesario que, previo a continuar con el trámite del mismo, se realice la actuación pendiente.

Entonces, comoquiera que está acreditada la calidad de interesada de la señora CLAUDIA XIMENA DEL PILAR GÓMEZ SERRANO, en condición de heredera por representación de JAIRO GÓMEZ GÓMEZ, se ordenará a los herederos aperturantes de esta causa notificarle personalmente de la existencia de este proceso, en atención a que se aporta su dirección física y electrónica, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de que realice las manifestaciones que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, esto es, que en el término de 20 días a partir de su notificación, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia de la señora ALICIA GÓMEZ DE GÓMEZ. La notificación de este auto en debida forma, constituirá requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la asignación deferida en la ley, por mandato del inciso 3º del artículo 94 ibídem.

De otro lado, se ordena, por secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado del 18 de agosto de 2022, en el sentido de **EMPLAZAR**, mediante el registro nacional en línea, a quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante, en consonancia con el art. 108 del Código General del Proceso y de conformidad con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que, revisado el expediente exhaustivamente, no se advierte tal actuación.

Además de lo anterior, se hace necesario oficiar a la señora **MARIA ANA GILMA HURTADOR**, quien fungió como auxiliar de la justicia -secuestre- en el presente asunto, a fin de reiterarle que en auto fechado del 1 de diciembre de 2023 se designó como nueva secuestre a la señora MARIELA DURAN SANTOS, quien puede ser localizada en la calle 34 No. 17-90 Bucaramanga teléfonos 6350276 3153534133 correo electrónico [marieladuransantos@hotmail.com](mailto:marieladuransantos@hotmail.com), a quien deberá hacer entrega del bien secuestrado y de la documentación de la gestión que ha realizado al respecto, so pena de imponer las sanciones señaladas en el parágrafo segundo del art. 50 del Código General del Proceso. Lo anterior una vez la designada acepte el cargo.

Finalmente, atendiendo al memorial que antecede, se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que una vez se ejecuten las actuaciones pendientes, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

Sin mas consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA** (Santander),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a los herederos aperturantes de esta causa que, de forma inmediata, **NOTIFIQUEN** personalmente a la señora **CLAUDIA XIMENA DEL PILAR GÓMEZ SERRANO** de la existencia de este proceso, ya sea a su dirección física o electrónica, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de que realice las manifestaciones que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, esto es, que en el término de 20 días a partir de su notificación, prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la herencia de la señora ALICIA GÓMEZ DE GÓMEZ. La notificación de este auto en debida forma constituirá requerimiento judicial para constituir en mora de aceptar o repudiar la asignación deferida en la ley, por mandato del inciso 3º del artículo 94 íbidem.

**SEGUNDO: ORDENAR**, por secretaría, dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto fechado del 18 de agosto de 2022, en el sentido de **EMPLAZAR**, mediante el registro nacional en línea, a quienes se crean con derecho a intervenir en la sucesión de la causante.

**TERCERO: OFICIAR** a la señora **MARIA ANA GILMA HURTADOR**, quien fungió como auxiliar de la justicia -secuestre- en el presente asunto, a fin de reiterarle que en auto fechado del 1 de diciembre de 2023 se designó como nueva secuestre a la señora MARIELA DURAN SANTOS, a quien deberá hacer entrega del bien secuestrado y de la documentación de la gestión que ha realizado al respecto, so

pena de imponer las sanciones señaladas en el párrafo segundo del art. 50 del Código General del Proceso. Lo anterior una vez la designada acepte el cargo.

**CUARTO: ADVERTIR** al apoderado judicial de la parte demandante que una vez se ejecuten las actuaciones pendientes, se fijará fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Alejandra Moreno Castañeda', with a horizontal line underneath the name.

**MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA**  
Jueza